ADENDA No. 1

ADENDA No. 1
PROCESO MINIMA CUANTIA
No. 4148.010.32.1.0888-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 80 de 1993, mediante la presente ADENDA No. 1 del PROCESO No. 4148.010.32.1.0888-2024, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS CULTURALES EN TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FORMACIÓN ARTÍSTICA A HABITANTES DE LAS COMUNAS 5, 17 Y 18, Y 5 Y 15 DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA: BP- 26004734 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CULTURA DE SANTIAGO DE CALI", se procede a modificar la convocatoria pública en los siguientes términos:

La Secretaria de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, se permite manifestar que debido a un error humano involuntario, al momento de cargar los documentos del proceso No. 4148.010.32.1.0888-2024, en la plataforma Secop II, fueron cargados documentos de forma equivocada, por lo que, este organismo de cultura, se permite, a través de la presente Adenda, realizar el cargue de los documentos correctos, dando cumplimiento así, a lo establecido a los diferentes principios y normas que rigen la contratación estatal, especialmente lo relacionado con la publicidad, la cual es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función publica y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

El Principio Constitucional de Publicidad, debe necesariamente ser un eje transversal en todas las actuaciones de la Administración frente a los Administrados, es un ente garantizador de todos los Procesos de Contratación Publica que adelante la Administración. Por consiguiente, todos los Servidores Públicos están sujetos a cumplir dentro de sus funciones entre otras cosas con el Principio Constitucional de Publicidad en todas sus actuaciones frente a los administrados. Este principio hace integral del Art. 209 de nuestra Carta política referente a la Funcion Administrativa y su desarrollo.

La honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado dentro de sus Providencias que "la publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los

ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público", por otro lado, "la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan.

Ahora bien, respecto a la incongruencia entre los documentos complementarios y el pliego de condiciones electrónico, es pertinente manifestar que entre los documentos anexados por parte de la entidad y las condiciones establecidas y la información dada por la entidad en el pliego de condiciones, es preciso traer a colación las disposiciones dadas por parte del ente rector de la contratación estatal en Colombia, a saber, La Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente – en este sentido.

La Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente - en la respuesta a la consulta No. 4201814000005382 al resolver una inquietud sobre la Congruencia de la información diligenciada en el SECOP II y la contenida en los Documentos del Proceso publicados dispuso lo siguientes:

> "La información diligenciada en plantillas y formularios del SECOP debe corresponder a la información contenida en los Documentos del Proceso. Para el efecto, las Entidades deben revisar que la información registrada corresponda con lo contenido en los Documentos del Proceso evitando la confusión de los proponentes.
> Dado que la normativa del Sistema de Compra Pública no establece una regla para estos casos, la Entidad Estatal en su autonomía debe resolver el asunto, **además los proponentes para presentar su oferta deben verificar toda la información del expediente contractual y si encuentran inconsistencias entre formularios y Documentos deben manifestarlo a la Entidad Estatal**. (Subrayado por fuera de texto)
> **Si los oferentes no realizan ninguna observación o la Entidad Estatal no aclara la incongruencia;** se debe interpretar el contenido total del pliego electrónico (documentos, anexos y formularios) de acuerdo con las reglas de la hermenéutica y aplicando las normas de interpretación contractual. (Subrayado por fuera de texto)
> **La Entidad Estatal es responsable por la información ingresada a SECOP II y por lo tanto debe asumir las consecuencias de los impactos que puedan tener las inconsistencias de la información en sus Procesos de Contratación**. [1] (Subrayado por fuera de texto)"

Y de manera concreta esbozo:

> 1. El SECOP II tiene pliegos electrónicos para cada una de las modalidades de selección contempladas en las normas del Sistema de Compra Pública. Estos pliegos están compuestos por dos partes: un formulario con campos tipo y una sección para adjuntar documentos. Las Entidades al desarrollar su pliego debe tener en cuenta que no se presente

[1] Colombia Compra Eficiente. Respuesta a consulta # 4201814000005382

duplicidad en la información entre el formulario y el documento, y de ser así, deberá la Entidad mantener en los mismos términos la información consagrada en cada uno.
2. De acuerdo con el Consejo de Estado: "Los pliegos de condiciones contienen, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes."
3. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo de los pliegos de condiciones. Los formularios de los pliegos electrónicos abarcan la mayoría de estos contenidos, sin embargo, a través de SECOP II la Entidad Estatal puede publicar toda la información adicional que sea necesaria y relevante para el Proceso de Contratación.
4. Las Entidades Estatales tienen autonomía para establecer reglas en sus Procesos de Contratación, salvo en las materias particularmente reguladas en la normativa del Sistema de Compra Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 principalmente).
(…)
6. En virtud del principio de economía, las Entidades Estatales deben definir reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas, para ello pueden sanear vicios o corregir inconsistencias en los Documentos del Proceso a través de acto motivado.
7. El Consejo de Estado ha considerado: "[S]i se tienen en cuenta las etapas del procedimiento contractual, donde se presentan dos momentos, sin entrar en mayores detalles: i) la entidad publica los pliegos de condiciones, donde fija las reglas del negocio a celebrar, al igual que los criterios para seleccionar el contratista; y i) luego se presentan -momento posterior- las aclaraciones al pliego de condiciones, que incluso pueden concretarse en modificaciones del negocio inicialmente previsto, mediante la expedición de adendas, pero no sólo estos tienen fuerza vinculante, ya que las demás consideraciones también supeditan a la administración, pues allí, de forma reflexiva, mirando en retrospectiva el pliego de condiciones sobre puntos específicos, logra advertir los malentendidos -incluso errores o incompletitudes, los cuales ameritan más que una simple aclaración la modificación del pliego, mediante adendas-, contenidos oscuros, incoherencias o falta de claridad, que puede advertir motu proprio o por solicitud de aclaración efectuadas por los oferentes, que tienen gran participación en esta actividad, dado su interés en la seguridad jurídica de tener mayor claridad en cuanto a los requisitos y obligaciones fijados por la entidad, y de esta manera no verse sorprendido, en la medida de lo posible, por el comportamiento administrativo."
8. A su vez, el Consejo de Estado señaló que es viable la interpretación de los pliegos, en los siguientes términos: "los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas."
9. Asimismo, indicó que se podrán interpretar los pliegos de acuerdo con el criterio teleológico: "tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática en que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad de este, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general."

10. En consideración a lo anterior y con la finalidad de que prime el interés general, la Entidad Estatal debe interpretar el pliego de condiciones de tal manera que garantice la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y el principio de economía.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de los preceptos de la ley 1150 de 2007, y de acuerdo a la sustanciación de las actuaciones, sustentando su interpretación en el principio de economía, entre otros, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas regulatorias, este organismo procederá a publicar los documentos complementarios de forma correcta y a modificar el cronograma establecido para este proceso y garantizar el principio de transparencia, debido proceso y demás.

De conformidad con lo anterior, la Secretaria de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali:

PRIMERO: PUBLICAR en la Plataforma SECOP II (Proceso No. 4148.010.32.1.0888-2024) los siguientes documentos complementarios:

Designación de Equipo Estructurador
Análisis del Sector
Estudios Previos
Invitación
Anexos
Anexo No. 5

SEGUNDO: Modificar el cronograma del proceso a efectos de garantizar el principio de transparencia, debido proceso y demás

TERCERO: Las demás condiciones y requisitos no mencionados en la presente adenda continúan vigentes.

CUARTO: La presente adenda hace parte integral de la convocatoria pública del proceso No. 4148.010.32.1.0888-2024 para la suscripción de Contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

Ordenadora de Gasto
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
SECRETARÍA DE CULTURA

Revisó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión
Revisó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista
Proyectó y Elaboró: Miguel Lozano – Abogado Contratista